



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2563-SPA-1513 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en Avenida Deodato número 76, interior 107, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

La presente denuncia ciudadana refiere el maltrato de dos ejemplares caninos, los cuales permanecen en la azotea del inmueble sin contar con protección contra la intemperie, no les proporcionan agua y alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató que en el inmueble se alojan dos ejemplares caninos criollos machos, uno de ellos de talla mediana, pelaje café, y el segundo, de talla grande color negro, que presentan una condición corporal ideal para sus tallas, toda vez que sus costillas



son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, se les observa la cintura detrás de las costillas y el pliegue abdominal. En cuanto a la conducta de ambos ejemplares, se observaron activo, juguetones y responsivos, sin señales de estrés.

En relación a su alojamiento, se observaron deambulando libres en el patio trasero del inmueble, el cual esta cubierto con una lona, lo que les permite protegerse de la intemperie; el lugar se observó limpio sin heces y orina. Asimismo, se constató que tienen a su alcance recipiente con agua limpia para su libre acceso, manifestando la persona responsable que son alimentados con comida casera y croquetas dos veces al día.

Finalmente, esta Subprocuraduría por medio del oficio PAOT-05-300/210-2256-2017 de fecha 14 de agosto de 2017, exhortó al responsable de los ejemplares caninos a continuar proporcionándoles los cuidados necesarios para su bienestar.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el alojamiento de dos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en Avenida Deodato número 76, interior 107, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, los cuales reciben los cuidados de bienestar siguientes:
 - Cuentan con una condición corporal ideal.
 - Presentan un comportamiento activo.
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia de beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y protección para la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse.
- No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, conminó al responsable de los ejemplares, a continuar brindándoles los cuidados necesarios para su bienestar, que refiere la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-2563-SPA-1513

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6286-2017

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
Presente. ccp_ofprocurador@paot.org.mx

EECH/S92/MHCH/ALRR*